



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0251/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAHUILCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Atlahuilco, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300542524000005, debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	22

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Atlahuilco, en la que requirió lo siguiente:

...

[...] REGIDOR COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTOS CÍVICOS, SECRETARIO MUNICIPAL

1- PDF con informe de desempeño del Cronista Municipal 2022 y 2023

2- Nombre y método de contacto con el Cronista Municipal

3- Evidencia 2022 y 2023 de reuniones Consejo de la Crónica

4- Link en portal oficial con material del Cronista y Consejo de la Crónica

5- Calendario Cívico Municipal 2024

6- Evidencia de Condiciones del Archivo Histórico y de cuando DATA su primer registro oficial

7- Señale en su Plan Municipal de Desarrollo lo que en materia de PATRIMONIOS Municipales tiene para la Gestión 2022-2025

8- Evidencia de acciones para la promoción de LOS PATRIMONIOS Municipales

REGIDOR COMISIÓN DE DESEMPEÑO

9- PDF de informe de Desempeño de Mejora Regulatoria

Regidor de Reglamentos, circulares etc.

10- ¿Se cuenta con reglamentos actualizados y publicados de todos y cada una de las comisiones del artículo 40 LOML indica?. Link Con estos y un listado de las áreas aún sin reglamento o que no está actualizado a las reformas constitucionales del 2010 y podrían ser infractores del 365 del Código Penal del Estado de VERACRUZ

REGIDOR COMISIÓN DE DDHH Y GÉNERO

11- Nombre y método de contacto titular del Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

12- PDF de Informe de Desempeño de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

13- Evidencia de reuniones entre los regidores de estas comisiones con los titulares Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

14- Evidencia de los planes de trabajo de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

15- Indicadores de Cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo en materia de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

ORGANO INTERNO DE CONTROL

16- Nombres de los ciudadanos integrantes del COPLADEMUN y sus medios de contacto

17- Evidencia de los trabajos 2022 y 2023 de este comité con regidores y listado de las acciones emprendidas

18- ¿Cuántas denuncias ha recibido el OIC en materia de Contraloría Social del 1 de enero de 2022 a la fecha y su status?

19- Listado de Servidores Públicos removidos del 1 de enero de 2022 a la fecha y su motivo, indicando si se inició algún procedimiento administrativo y su status

20- Muestra evidencia de 2022 y 2023 que ha impulsado la Contraloría Social en su municipio

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo uno de febrero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

6. Cierre de instrucción. El uno de abril de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.


SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió diversa información pública, misma que se encuentra detallada en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información mediante dos oficios sin número, de fechas diecisiete y veinticuatro de enero del año en curso, suscritos por la encargada del Archivo Municipal y por el Oficial Mayor del Ayuntamiento, respectivamente.

La encargada del Archivo Municipal señaló que el ayuntamiento de Atlahuilco no cuenta con un archivo histórico, sino únicamente con un archivo municipal, por lo que no hay ningún dato. Por su parte, el Oficial Mayor informó que en el periodo municipal 2022-2025 hasta el momento no cuentan con la figura denominada “cronista municipal”, sin embargo, dicha responsabilidad se encuentra delegada en otras áreas administrativas del sujeto obligado. Respuestas que a mayor referencia se muestran enseguida:



ATLAHUILCO, VER. A 17 DE ENERO DEL 2024
DEPENDENCIA: ARCHIVO MUNICIPAL
ASUNTO: EL QUE INDICA

Atlahuilco Ver., a 24 de Enero del 2024

A QUIEN CORRESPONDA

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE


LA QUE SUSCRIBE C. ROSANA ARLSIBETH JUAREZ XOCUA, ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE ATLAHUILCO, VER. DE ACUERDO A LA SOLICITUD RECIBIDA CON NÚMERO DE FOLIO NO. 30654252524000005 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN EL CUAL SE SOLICITAN LA EVIDENCIA DE LAS CONDICIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DE SU DATA SU PRIMER REGISTRO OFICIAL.

POR LO QUE INFORMO LO SIGUIENTE: QUE EN EL MUNICIPIO DE ATLAHUILCO NO SE CUENTA CON UN ARCHIVO HISTÓRICO POR LO QUE NO HAY NINGUN DATO.


CABE MENCIONAR QUE EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLAHUILCO SOLO SE CUENTA CON UN ARCHIVO MUNICIPAL.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO NO SIN ANTES ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE



C. ROSANA ARLSIBETH JUAREZ XOCUA
ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL



Atentamente
Prof. Nivardo Luna Romero
Oficial Mayor H. Ayuntamiento Constitucional de Atlahuilco Ver.
2022-2025

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

Con 2 oficios pretenden evadir las 20 preguntas, sin motivar o justificar Cuento con que el IVAI sea garante de mis derechos de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas

...

Por otro lado, durante la sustanciación del recurso de revisión no se advierte que alguna de las partes haya comparecido al mismo, tal y como consta en el registro del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, mismo que se inserta a continuación:

...

Histórico del medio de impugnación

Numero de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0251/2024/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	01/02/2024 09:00:00	Area	Recurrente PWT	
IVAI-REV/0251/2024/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	01/02/2024 12:46:12	DIGAP	Iris Yamileth Gilvo Martinez	iris.olivo@ival.org.mx
IVAI-REV/0251/2024/I	Administración/Desarchivar	Sustanciación	12/02/2024 10:30:28	Ponencia	Erik Alberto Pérez Gutiérrez	eperez.ival@outlook.com

Registro 1 de 3 disponibles 10 1

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones I, VI y VII y 16, fracción II, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

La persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó parcialmente haber realizado la búsqueda de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que solo hubo respuesta por parte de dos áreas integrantes del sujeto obligado, sin embargo, las manifestaciones realizadas resultan insuficientes para tener por colmado el derecho de acceso de la persona recurrente, máxime que el Ayuntamiento de Atlahuilco omitió pronunciarse sobre la totalidad de los cuestionamientos realizados.

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de información argumentado, en lo medular, que el ente público evade las veinte preguntas sin motivación o justificación.

De la contestación brindada por la encargada del Archivo Municipal, se observa que pretendió justificar la imposibilidad de dar respuesta al punto número seis de la solicitud consistente en “*Evidencia de Condiciones del Archivo Histórico y de cuando DATA su primer registro oficial*” argumentando que no cuentan con un archivo histórico en el ayuntamiento, sin embargo, de una interpretación textual a lo expresado por la servidora pública, es posible advertir que refiere a un espacio físico, ya que deja en claro que solo se cuenta con un archivo municipal, sin tomar en consideración que por “archivo histórico” deberá entenderse al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Archivos; y no propiamente al lugar y/o espacio físico existente bajo esa denominación.

En este orden de ideas, el archivo municipal puede resguardar documentos testimoniales, informativos y relevantes para la sociedad que forman parte de la memoria colectiva y que son fundamentales para el conocimiento local, de ahí que revisten el carácter de documentos históricos; por tanto, la persona encargada del archivo municipal se encuentra en condiciones de pronunciarse sobre lo petitionado.

Por cuanto hace a la respuesta del Oficial Mayor, si bien señala que hasta el momento no cuentan con un cronista municipal, por lo que se deduce que del punto número dos de la solicitud consistente en “*Nombre y método de contacto con el Cronista Municipal*” no tienen información generada; también precisó que dicha responsabilidad se encuentra delegada en otras áreas, entre las cuales mencionó a la de fomento agropecuario y a la de desarrollo social, no obstante, la solicitud de información no fue turnada a las áreas administrativas en comento para que se pronunciaran al respecto.

Lo antes descrito vulneró el derecho de acceso de la persona recurrente, puesto que el sujeto obligado pretendió justificar la imposibilidad de dar respuesta a la pregunta número seis, siendo que el área responsable se encuentra en condiciones de pronunciarse al respecto; asimismo informó que no existe la figura del cronista municipal en el ayuntamiento, pero de la misma respuesta dada por el Oficial Mayor, se tiene que hay otras áreas del ente público en posibilidad de pronunciarse sobre los cuestionamientos relacionados con las actividades que debe desarrollar el cronista municipal.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que el Ayuntamiento de Atlahuilco omitió dar respuesta al resto de los cuestionamientos que forman parte de la solicitud con número de folio 300542524000005.

En consecuencia, para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas de su estructura orgánica que resulten competentes, y entregar la información en el formato en que se encuentre generada, cumpliendo así lo

establecido en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Precisado lo anterior, respecto de los puntos:

- 1- PDF con informe de desempeño del Cronista Municipal 2022 y 2023
- 3- Evidencia 2022 y 2023 de reuniones Consejo de la Crónica
- 4- Link en portal oficial con material del Cronista y Consejo de la Crónica
- 5- Calendario Cívico Municipal 2024
- 6- Evidencia de Condiciones del Archivo Histórico y de cuando DATA su primer registro oficial
- 7- Señale en su Plan Municipal de Desarrollo lo que en materia de PATRIMONIOS Municipales tiene para la Gestión 2022-2025
- 8- Evidencia de acciones para la promoción de LOS PATRIMONIOS Municipales.

Tenemos que es información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracciones XLVI y XLIX, 36, fracción XXVI, 46, 60 Decies, 60 Quincecies, 66-A, 66-B, 66-C, 66-D, 66-F y 66-G, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XLVII. Nombrar al cronista municipal quien deberá llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado; y

...

XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño; y

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley;

...

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

- I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos;
- II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
- IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;
- VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;
- VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;
- VIII. Fomentar los valores culturales e históricos del municipio, así como promover y proponer ante el Cabildo programas integrales e incluyentes para el rescate, preservación e impulso de la riqueza cultural del municipio; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

- I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
- III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

...

Artículo 60 Quinceies. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:

- I. Proponer al cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;
- II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;
- IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;
- V. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VI. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal; y
- VII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio.

...

Artículo 66-A. Los municipios designarán a un Cronista municipal, tendrá la responsabilidad de elaborar la crónica sobre los acontecimientos más relevantes de la vida municipal. El nombramiento recaerá en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser oriundo del municipio o con una residencia cuando menos de 10 años en el municipio;
- II. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio.

Artículo 66-B. El nombramiento del Cronista municipal será por el término de diez años, pudiendo ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 66-C. Son facultades del Cronista municipal:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;
- IV. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- V. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorables;
- VI. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del municipio;

- VII. Participar en eventos culturales, académicos y conferencias donde se promueva al municipio;
- VIII. Asistir a Congresos y Convenciones;
- IX. Establecer comunicación eficiente con los medios de comunicación impresos y electrónicos; y
- X. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, esta Ley, Reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 66-D. El Ayuntamiento podrá acordar dentro de su presupuesto, la remuneración económica, que en ningún caso será mayor a una jefatura de área, así como otorgar a poyos materiales y de operación.

...

Artículo 66-F. El Cronista municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar asesoramiento histórico, cívico, y cultural a quien se lo solicite, por medio del archivo municipal;
- II. Realizar investigaciones históricas del municipio;
- III. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;
- IV. Poner a disposición del público en general la información recopilada;
- V. Promover la conservación y cuidado del patrimonio histórico-cultural; y
- VI. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distinguen por sus acciones e investigaciones históricas del municipio.

...

Artículo 66-G. El Cronista municipal tendrá la obligación de:

- I. Publicar las crónicas, folletos y libros respetando el derecho de autor, de la historia municipal.
- II. Asistir a congresos y Convenciones; y
- III. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia, conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal.

...

Artículo 195. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Establecer una estrategia del desarrollo sustentable integral y continuo, a mediano y largo plazo con una vigencia de hasta veinte años;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional;
- IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en el proceso de planeación y en las acciones del gobierno municipal;
- V. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- VI. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y sus programas de desarrollo; y,
- VII. Asegurar la institucionalización del proceso de planeación y la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

Artículo 196. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias, entidades y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

...

Con base en las disposiciones legales señaladas, por cuanto hace a los **puntos número uno y siete**, que se refieren al informe de desempeño del Cronista Municipal en los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y la referencia a los patrimonios municipales establecida en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, corresponden a

obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 15, fracción VI y 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz; en el primero de los puntos, es información que corresponde a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, pues conforme a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, los sujetos obligados deben publicar la información de los indicadores de desempeño; mientras que en el segundo de los puntos bajo estudio, es una obligación específica para los ayuntamientos, la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo tanto, deberá realizar la búsqueda de la información ante la Secretaría, por tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 69 y 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ante la Comisión de Desempeño, por participar en la elaboración y el seguimiento a los indicadores de desempeño y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido, debiendo proporcionar dicha información de forma electrónica.

Por cuanto hace a **los puntos número tres, cuatro, cinco, seis y ocho de la solicitud**, se advierte que es información que se encuentra dentro de las obligaciones y responsabilidades del Cronista Municipal, toda vez que en el caso de la evidencia de las reuniones del Consejo de la Crónica, el Cronista Municipal debe crear un consejo de la crónica, con ciudadanos que aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; el link en el portal oficial con material del Cronista y del Consejo, conforme a sus atribuciones debe publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento, debe publicar las crónicas, folletos y libros de la historia municipal y poner a disposición del público en general la información recopilada; el calendario Cívico Municipal dos mil veinticuatro, el cronista municipal debe elaborar el calendario cívico municipal, mientras que la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo debe vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico.

Sobre la evidencia de condiciones del archivo histórico y la fecha de su primer registro oficial, el Cronista Municipal debe investigar; conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal y realizar investigaciones históricas del municipio, mientras que el Secretario, como ya se mencionó anteriormente, tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, sin que pase inadvertido que en el caso particular del Ayuntamiento de Atlahuilco existe un área específica encargada de llevar el archivo municipal; finalmente, sobre la evidencia de acciones para la promoción de los patrimonios municipales, el Cronista Municipal debe levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e

históricos de su municipio y promover la conservación y cuidado del patrimonio histórico-cultural.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la búsqueda de lo señalado en los puntos tres, cuatro, cinco, seis y ocho de la solicitud, ante las áreas que de manera supletoria estén realizando las funciones y/o actividades del Cronista Municipal; el Secretario del Ayuntamiento y/o Archivo Municipal; la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo; y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido y, en caso de haberse generado dicha información, deberá proporcionarla en la forma en que la resguarde, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia local, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Continuando con el estudio de lo requerido consistente en:

9- PDF de informe de Desempeño de Mejora Regulatoria

10- ¿Se cuenta con reglamentos actualizados y publicados de todos y cada una de las comisiones del artículo 40 LOML indica? Link Con estos y un listado de las áreas aún sin reglamento o que no está actualizado a las reformas constitucionales del 2010 y podrían ser infractores del 365 del Código Penal del Estado de VERACRUZ. (sic)

Es información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Sexies, 35, fracción XLIX, 37, fracción VII, 40, fracción XVI, 60, 60 Decies, 70, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 33 Bis. Los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez:

- I. Bando de Policía y Gobierno;
- II. Reglamentos; y
- III. Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 33 Ter. En un periodo que no exceda de noventa días, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, éste deberá verificar que el contenido de sus instrumentos normativos se encuentre actualizado; de lo contrario, deberá realizar las modificaciones correspondientes.

...

Artículo 33 Sexies. Los reglamentos municipales contienen preceptos imperativos orientados a la consecución de fines dentro de una comunidad determinada.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño; y

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y

...

Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;

II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;

IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;

V. Dar a conocer los bandos solemnes; y

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;

III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

Con base en las disposiciones legales señaladas, la información que se analiza en **los puntos nueve y diez**, consistente en el informe de desempeño de mejora regulatoria y la información relacionada con los reglamentos del Ayuntamiento, corresponden a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracciones I y VI de la Ley 875 de Transparencia; en el primero de los puntos, es información que corresponde al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros; y el segundo de los puntos bajo análisis, se refiere a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, pues conforme a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deben publicar la información de los indicadores de desempeño.

Así, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento, por tener bajo su responsabilidad compilar las leyes,

decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal; ante la Comisión de Gobernación, de Reglamentos y Circulares y el Síndico Municipal, por formar parte de esta última; así como ante la Comisión de Desempeño, por participar en la elaboración y el seguimiento a los indicadores de desempeño y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido, debiendo proporcionar dicha información de forma electrónica por estar relacionada con obligaciones de transparencia.

Prosiguiendo con el estudio de lo solicitado, en lo concerniente a:

11- Nombre y método de contacto titular del Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

12- PDF de Informe de Desempeño de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

13- Evidencia de reuniones entre los regidores de estas comisiones con los titulares Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

14- Evidencia de los planes de trabajo de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

15- Indicadores de Cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo en materia de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH. (sic)

Es información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 Bis, 60 Decies, 60 Quinquies y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:

- I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres pueda dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
- III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;
- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;

...

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

- I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
- III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

...

Artículo 60 Quinquies. Son atribuciones de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;

- I. Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y lineamientos generales, en su ámbito competencial, orientados a la difusión, respeto y defensa de los derechos humanos;
- II. Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, en general, los derechos humanos fundamentales de las personas y, en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores, migrantes y de integrantes de comunidades indígenas.
- III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;
- IV. En su caso, supervisar y evaluar los trabajos de la dependencia o entidad municipal encargada del fomento y la protección de los derechos humanos.
- V. Conocer de la situación imperante en los centros de atención y custodia dependientes del municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas administrativas orientadas al efecto;
- VI. Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias; y
- VII. Promover entre los servidores públicos municipales, por medio de la dependencia correspondiente, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 81 Bis. El Instituto Municipal de las Mujeres es el órgano rector en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito municipal; el cual se creará como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal, a través de la asesoría, orientación y capacitación en materia de derechos humanos, género y políticas públicas;
- II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación;
- III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género.
- IV. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- V. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- VI. Impulsar la implementación de acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia;
- VII. Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia;
- VIII. Brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia para mejorar su condición social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida;

- IX. Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres;
- X. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- XI. Establecer la coordinación con instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural;
- XII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de colaboración, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIII. Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad;
- XIV. Fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y una vida libre de violencia a través de congresos, foros, talleres, conferencias sobre la condición y posición de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, dirigidos a funcionariado público municipal y sociedad en general;
- XV. Impulsar la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres;
- XVI. Promover los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión, internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros;
- XVII. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- XVIII. Presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres; y
- XIX. Las demás que resulten de la legislación aplicable. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica:
- a) Dirección General
 - b) Área administrativa.
 - c) Área jurídica.
 - d) Área psicológica
 - e) Área de trabajo social.
- A fin de promover el quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos (EBDH), en la perspectiva de género (PEG) e interculturalidad, las titulares de cada área, incluida la dirección general, deberán contar preferentemente, con título y cédula profesional.
- ...

Con base en las disposiciones legales señaladas, la información a que se refieren **los puntos once, doce, y quince**, consistente en el nombre y contacto de la persona Titular del Instituto Municipal de la Mujer, y en su caso, del encargado operativo de la promoción y vigilancia de los Derechos Humanos en el municipio, el informe de desempeño de dichos servidores públicos y los indicadores de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo en materia del Instituto de la Mujer Municipal y, en su caso, del encargado operativo de promoción y vigilancia de los Derechos Humanos, se encuentra vinculado a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia local; en el primero de los puntos, se refiere al directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; y los otros dos puntos se refieren a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, pues conforme a los multicitados Lineamientos técnicos generales para la

publicación, homologación y estandarización de la información, los sujetos obligados deben publicar la información de los indicadores de desempeño.

En este caso, el ente público deberá realizar la búsqueda de la información ante la Comisión para la Igualdad de Género; la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; y el Instituto Municipal de las Mujeres, así como ante la Comisión de Desempeño y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido, debiendo proporcionar dicha información de forma electrónica por relacionarse con obligaciones de transparencia comunes.

Por cuanto hace a **los puntos trece y catorce** de la solicitud, que se refieren a la evidencia de las reuniones entre los regidores de la Comisión para la Igualdad de Género, la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y el Instituto Municipal de las Mujeres; así como la evidencia de los planes de trabajo del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, del encargado operativo de la promoción y vigilancia de los Derechos Humanos en el municipio, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la búsqueda de lo señalado ante dichas comisiones e Instituto, y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido y, en caso de haberse generado la información, deberá proporcionarla en la forma en la que se resguarde, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por último, en lo referente a:

- 16- Nombres de los ciudadanos integrantes del COPLADEMUN y sus medios de contacto*
- 17- Evidencia de los trabajos 2022 y 2023 de este comité con regidores y listado de las acciones emprendidas*
- 18- ¿Cuántas denuncias ha recibido el OIC en materia de Contraloría Social del 1 de enero de 2022 a la fecha y su status?*
- 19- Listado de Servidores Públicos removidos del 1 de enero de 2022 a la fecha y su motivo, indicando si se inició algún procedimiento administrativo y su status*
- 20- Muestra evidencia de 2022 y 2023 que ha impulsado la Contraloría Social en su municipio. (sic)*

Lo anterior, corresponde a información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 Quater, 73 Septies, 73 Decies, fracciones XIII y XIV, 191, 192, 202, 203, 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y

de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 septies. La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;

...

XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 191. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de Participación Ciudadana y Consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, designados por el Cabildo, que serán invitados mediante Convocatoria Pública.

Artículo 192. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio; y
- VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana, si fuera el caso.

...

Artículo 202. Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión. Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.

Artículo 203. Los Comités de Contraloría Social estarán integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en

Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra. El Ayuntamiento entregará la información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.

El cargo de integrante del Comité será honorífico. No podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 204. Corresponderá a los Comités de Contraloría Social:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;
- II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública.
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

...

Con base en las disposiciones legales señaladas, se advierte que, por cuanto hace a lo requerido en **los puntos dieciséis y diecisiete**, consistente en los nombres y medios de contacto, así como la evidencia de los trabajos en los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés realizados por el Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal, es información pública toda vez que dicho Consejo es un órgano de participación ciudadana y consulta, siendo sus integrantes designados por el cabildo y cumplen con una función auxiliar del Ayuntamiento; en el caso del **punto dieciocho** sobre el número de denuncias recibidas por la Contraloría del Ayuntamiento derivado de las acciones de contraloría social, en los ejercicios dos mil veintidós a la fecha de la solicitud, al referirse a información de naturaleza estadística, es decir, a datos cuantitativos, dicha información constituye información pública y el sujeto obligado tiene obligación de proporcionarla al particular.

En el **punto diecinueve** relacionado con el listado de servidores públicos removidos del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud, corresponde a los movimientos de baja del personal, por lo que se trata de información pública, mientras que en el caso de lo solicitado, sobre si se inició algún procedimiento administrativo y su status, es importante señalar que solo para el caso de que se tratara de un procedimiento administrativo en el que existiera una resolución definitiva la información sería pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia; finalmente, en el **punto veinte de la solicitud**, sobre la evidencia de si ha impulsado a la Contraloría Social en su municipio durante los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, como se advierte de la citada Ley Orgánica del municipio libre, corresponde a los Ayuntamientos promover la constitución de Comités de Contraloría Social.

Por lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la búsqueda de lo señalado ante el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Contraloría y/o

ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido y, en caso de haberse generado tal información, deberá proporcionarla en la forma en que la resguarde, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

El ayuntamiento de Atlahuilco deberá tomar en consideración que, si en los documentos solicitados se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;

y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En el caso de la información pública que no reviste el carácter de obligación de transparencia, el sujeto obligado deberá entregar lo solicitado en la modalidad en que se encuentre generado y de resultar procedente la puesta a disposición, deberá precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el número de hojas y los costos de reproducción y envío de la información, para el caso de que así lo solicite la persona recurrente.

Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la totalidad de la información en formato digital, nada le impide remitirla a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por correo electrónico a la dirección autorizada por la parte recurrente y maximizar su derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando a la parte recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante: la Secretaría del Ayuntamiento, la Comisión de Desempeño, las áreas administrativas que de manera supletoria realizan las funciones y/o actividades del Cronista Municipal, el Archivo Municipal, la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, El Síndico Municipal, la Comisión para la Igualdad de Género, la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, el Instituto Municipal de las Mujeres, el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Contraloría y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo pronunciarse sobre lo requerido y entregar la información correspondiente a:

- 1- Informe de desempeño del Cronista Municipal 2022 y 2023.
- 3- Evidencia 2022 y 2023 de reuniones del Consejo de la Crónica.
- 4- Link en portal oficial con material del Cronista y Consejo de la Crónica.
- 5- Calendario Cívico Municipal 2024.

- 6- Evidencia de condiciones del archivo histórico y de cuando data su primer registro oficial.
- 7- Señale en su Plan Municipal de Desarrollo lo que en materia de patrimonios municipales tiene para la gestión 2022-2025.
- 8- Evidencia de acciones para la promoción de los patrimonios municipales.
- 9- Informe de desempeño de mejora regulatoria.
- 10- Informe si cuenta con reglamentos actualizados y publicados de todos y cada una de las comisiones del artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, proporcionando dichos reglamentos, y en su caso, informe las áreas que no cuentan con reglamento o que no está actualizado a las reformas constitucionales del 2010.
- 11- Nombre y método de contacto de la persona titular del Instituto Municipal de la Mujer y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH.
- 12- Informe de desempeño del Instituto Municipal de la Mujer y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH.
- 13- Evidencia de reuniones entre los regidores de la Comisión para la Igualdad de Género, la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y el Instituto Municipal de las Mujeres.
- 14- Evidencia de los planes de trabajo del Instituto Municipal de la Mujer y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH.
- 15- Indicadores de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo en materia del Instituto Municipal de la Mujer y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH.
- 16- Nombres de los ciudadanos integrantes del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y sus medios de contacto.
- 17- Evidencia de los trabajos 2022 y 2023 del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y listado de las acciones emprendidas.
- 18- ¿Cuántas denuncias ha recibido el OIC en materia de Contraloría Social del 1 de enero de 2022 a la fecha de la solicitud y su status?
- 19- Listado de Servidores Públicos removidos del 1 de enero de 2022 a la fecha de la solicitud y su motivo, indicando si se inició algún procedimiento administrativo y su status.
- 20- Muestra evidencia de 2022 y 2023 de que ha impulsado la Contraloría Social en su municipio.

La información relacionada con obligaciones de transparencia deberá ser remitida en formato digital por así estar generada, en términos de los artículos 15, fracciones I, VI y VII y 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia local.

Mientras que, por cuanto hace a la información que no se encuentren vinculada con una obligación de transparencia, ésta deberá proporcionarse en la forma en que se tenga generada, en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia*, notificando a la parte recurrente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y

datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, así como el costo de reproducción y envío de la información, para el caso de que así lo requiera el particular.

Además deberá tomar en consideración que si en la documentación peticionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

